CONVENIO PRIVADO DE SERVICIOS ENTRE EL COLEGIO REGIONAL DE OBSTETRAS 111 LIMA - CALLAO Y AGENCIA DE VIAJES NK TRAVEL

Conste por el presente documento, el Convenio Privado de Servicios mediante la modalidad de tarifa ·preferencial, que celebran de una parte, **EL COLEGIO REGIONAL DE OBSTETRAS III LIMA-CALLAO;** con RUC. N°20339218537, con domicilio en Avenida Mariscal Sucre N° 1351, distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por la Decana Regional Licenciada **BERTHA RUTH ESCALANTE LAZO,** identificado con DNI. 07912355, a quien en adelante se le denominará **EL COLEGIO REGIONAL** III y de la otra parte, la **AGENCIA DE VIAJES NK TRAVEL E.I.R.L** con RUC. N° 20603560630, domiciliado en el jirón Libertad N° 103 del distrito de Ate Vitarte, debidamente representada por el señorita Nelly Karina Bedregal Utrilla, identificada con DNI. Nro. 42423313, según facultades de representación e inscrita en la Partida Electrónica N° 14145126 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registra! de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominará ***"LA AGENCIA",*** en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

EL COLEGIO REGIONAL DE OBSTETRAS III LIMA - CALLAO.

Es una institución autónoma con personería jurídica de derecho público, interno y representativo de los profesionales de obstetricia, creado mediante el Decreto Ley 21210 y modificado por la Ley N° 28686, institución sin fines de lucro, está conformado por profesionales de obstetricia y colegiados, residentes en el Perú y en el extranjero, legalmente autorizados a ejercer la atención integral de la salud de la mujer en las diversas etapas de la salud sexual y reproductiva, supervisar, orientar y controlar el ejercicio de la profesión, para la cual debe promover la actualización y especialización de las colegiados, pudiendo celebrar para tal fin, con instituciones nacionales y extranjeras convenios interinstitucionales, que le permitan alcanzar estos objetivos contribuyendo a la superación de los y las obstetras.

El inciso 15 del artículo ?.Inciso 24 del artículo 25 del Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú, aprobado mediante resolución N° 010/0S/COP/2006, precisa que el Decano tiene atribución de suscribir convenios con entidades públicas y privadas, sobre temas de la competencia del profesional de obstetricia.

"LA AGENCIA DE VIAJES NK TRAVEL E.I.R.L; es una persona jurídica dedicada a la prestación de servicios de agencia de viajes, ventas de boletos aéreos, terrestres y marítimos, con paquetes turísticos con cotizaciones en moneda nacional e internacional y actúa como intermediario entre los proveedores locales e internacionales y el usuario, es responsable únicamente por la organización de los tours y boletos aéreos adquiridos, la agencia no son responsables del perjuicio o retraso alguno derivado en circunstancias ajenas a nuestro control ya sean de causas fortuitas, de fuerza mayor y de cualquier perdida, daño, accidente y otra irregularidad causada al usuario respecto a los servicios deberá comunicar directamente al proveedor en destino. Es nuestra condición de intermediario gestionamos su tramitación hasta la respuesta del proveedor, agotando la reconsideración de ser necesario. En caso de línea aérea el reclamo sólo es aceptado para ser procesado si el usuario lo tramita directamente con ellos.

SEGUNDA: BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú. Artículo 20.
- Artículo 1362 del Código Civil
- Artículo 1237 del Código Civil
- Decreto Ley N° 21210. Creación del Colegio de Obstetricias del Perú.
- Ley N° 28686, Modificatoria de la Ley 21210.
- Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú, aprobado mediante resolución N°010/CN-OS/COP/2006.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO-DESCUENTOS, PROMOCIONES, TARIFAS

1 El presente convenio tiene por finalidad posibilitar que los Colegiados y los trabajadores del **COLEGIO REGIONAL III** puedan acceder a descuentos en los servicios de la agencia de viajes con tarifa preferencial que brinda **"LA AGENCIA'** quien mediante el presente convenio, se compromete a brindar una tarifa preferencial para los PAQUETES VALIDOS nacionales e internacionales, que **"LA AGENCIA "** se compromete a otorgar a los USUARIOS, de acuerdo a las condiciones estipuladas en el presente convenio.

2 Los Obstetras del Colegio Regional III deberán acreditar mediante carnet que identifique su condición de colegiados *para acceder a los descuentos de los servicios* que brinda "La Agencia" con tarifa preferencial donde se compromete a otorgar de acuerdo a las condiciones estipuladas en el presente convenio.

3 Para acceder a los descuentos, promociones y la aplicación de la tarifa preferencial para los y las obstetras y trabajadores, presentarán el DNI y el Carnet de Colegiado del Colegio Regional III que los identifique en todas las sedes de la jurisdicción del Colegio Regional.

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente convenio es crear y desarrollar mecanismos de mutua colaboración y beneficio sumando esfuerzos disponibles de ambas instituciones, así como de eventuales programas que desarrolle la agencia como cruceros a los distintos países de centro américo y del caribe en casos de conexión de vuelos áreos que lo requiera el usuario, así como las excursiones en tierra. La ruta de los cruceros puede variar dependiendo del clima, en beneficio de los miembros de la orden del Colegio Regional, familiares directos hasta tercer grado de consanguineidad y trabajadores.

QUINTA: DEL PROGRAMA DE LA AGENCIA

1. Las tarifas que aplicará "**LA AGENCIA**", por la prestación de los servicios de la agencia a los colegiados, familiares directos que voluntariamente accedan a los servicios de "LA AGENCIA".

En caso de decidir el reajuste o variación de las tarifas, **EL COLEGIO REGIONAL III,** será previamente informado por escrito en un tiempo no menor de quince días.

SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del convenio será de un año (12 meses), a partir de la fecha de suscripción, renovable automáticamente previo acuerdo de ambas partes. **EL COLEGIO REGIONAL** III **y LA AGENCIA** podrán asimismo resolver este Convenio sin expresión de causa, según lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil para lo cual deberá enviarse una carta a la otra parte con una anticipación de 30 días, La resolución anticipada del presente convenio no generará el pago de indemnización ni reparación alguna entre las partes.

SEPTIMA: PUBLICIDAD

El material (afiches, trípticos y otros medios publicitarios) para la difusión del presente convenio dentro de las instalaciones de LA AGENCIA será proporcionado si lo estima conveniente por LA AGENCIA, quien se compromete a no utilizar signos distintivos y logos del **COLEGIO REGIONAL III,** sin autorización previa y por escrito de su representante legal que suscribe o utiliza su razón social para publicidad, igualmente, sin autorización previa y por escrito del **COLEGIO REGIONAL III.**

<u>OCTAVA:</u> DOMICILIOS Y COMUNICACIONES

1.- Las partes declara, los domicilios señalados en la introducción del presente convenio y cualquier otro cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente y por escrito a la otra parte. Para efectos de este Convenio, el cambio de domicilio regirá a los diez (10) días hábiles después de recibida la comunicación por el destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio.

2.- En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas a la anterior dirección, surtirán plenos efectos.

<u>NOVENA:</u> SOLUCION DE CONTROVERSIAS, LEY APLICABLE Y JURISDICICIÓN

El convenio se somete a la legislación peruana, las partes señalen que todos y cada una de las cláusulas del presente convenio, así como los aspectos no expresamente convenido con él, se regirán por las reglas de la buena fé y común de las partes.

Cualquier controversia surgida sobre interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o conclusión de este convenio, entre otros, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa.

En caso de agotar el mecanismo alternativo de resolución de conflictos y recurrir a la vía judicial, las partes renuncian a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima.

Estando conforme las partes con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, el cuatro (4) de octubre del 2018.

BERTHA RUTH ESCALANTE LAZO	**NELLY KARINA BEDREGAL UTRILLA**
DECANA REGIONAL III-LIMA-CALLAO	**Agencia de Viajes NK TRAVEL E.I.R.L.**